

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA RED INTEGRADA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

<u>DERIVACIÓN DESDE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA DE</u> ATENCIÓN TEMPRANA

MENORES 0-6 AÑOS NO ESCOLARIZADOS

Estos equipos son responsables de la evaluación psicopedagógica, solicitada por las familias, al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, justificada por la presencia de discapacidad o retraso global del desarrollo; condiciones que estarán avaladas por informes emitidos desde el ámbito sanitario o por el IASS.

MENORES 0-3 AÑOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ASÍ COMO EN CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

En el ejercicio de sus funciones, los equipos de orientación educativa de atención temprana realizarán informe de derivación I-D, según modelo publicado en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa. Se recuerda que debe ir debidamente cumplimentado y firmado por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa, así como por el director/a del centro educativo.

En el momento de presentar la documentación en el IASS, podrá aportarse conjuntamente con el informe psicopedagógico III-A si ya estuviese realizado.

Las familias entregarán la documentación mencionada en las sedes provinciales del IASS.

DERIVACIÓN DESDE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y CONCERTADOS EN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL (3- 6 AÑOS)

Aunque el centro docente, en el marco de la educación inclusiva, es el contexto ideal en el que se dan las interacciones más ricas para el aprendizaje para la atención educativa del alumnado, en ocasiones, determinadas situaciones sociopersonales de los niños y niñas pueden hacer necesaria la derivación al IASS para su inclusión

en el programa de Atención Temprana y, de esta forma, complementar la atención requerida.

En los centros educativos y Red Integrada de Orientación Educativa se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su derivación al programa de Atención Temprana del IASS:

- a) A partir de los 5 años y 6 meses no debe realizarse derivación puesto que este Programa finaliza a los 6 años de edad.
- b) En el caso de que el alumnado presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - Escolarización en Centro ordinario. Tras la puesta en marcha durante, al menos, un trimestre con carácter general de las actuaciones de intervención educativa inclusiva propuestas en su informe psicopedagógico y no se observe un avance significativo en su desarrollo.
 - Escolarización en centros de educación especial, en centros de atención preferente o en modalidad combinada. No se considera conveniente que este alumnado salga del centro educativo para recibir la atención de los diferentes servicios del Programa, salvo que su necesidad sea indicada desde los servicios sanitarios por necesidad médica. En estos casos, la intervención se realizará con carácter general fuera de horario lectivo.
 - c) En el caso de que el alumnado no presente necesidades educativas especiales, la derivación podrá realizarse sólo en función de los siguientes criterios:
 - Presencia de retraso significativo en el desarrollo de alguna de las siguientes áreas: Motora, Comunicación o Cognitiva. No se considera oportuno realizar la derivación de alumnado cuya necesidad esté centrada sólo en el ámbito social o en el de la conducta adaptativa, dado que es el propio centro educativo el contexto natural favorecedor del desarrollo de estas áreas.
 - Es importante aclarar que, en el retraso del área comunicativa, no se contemplan las dislalias, el retraso en la adquisición del lenguaje oral, el nivel bajo de castellano cuando no es la lengua materna o las dificultades vinculadas al aprendizaje de la lectura o escritura.
 - Cuando el alumno o la alumna que presenta el retraso en alguna de esas áreas tenga antecedentes de discapacidad en familiares con parentesco de consanguineidad.

Así, la derivación a los programas de Atención Temprana del IASS, en esta franja de edad, se realizará exclusivamente cuando desde el centro docente siguiendo los criterios arriba mencionados y no a propuesta de los servicios sanitarios o de la familia o tutores legales.

Los centros docentes entregarán a la familia el informe I–D anteriormente mencionado, así como la aportación del III-A si se hubiese realizado. Como en el apartado anterior, se recuerda que debe ir debidamente cumplimentado y firmado por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa, así como por el director/a del centro educativo.

2.- COORDINACIÓN TÉCNICA ENTRE LOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES Y DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Durante la realización de la valoración del menor por parte de los Centros Base del IASS se podrá establecer comunicación con la Red Integrada de Orientación Educativa para el intercambio de información que se considere necesaria.

La familia del menor es la responsable de comunicar al centro docente y/o Red Integrada de Orientación Educativa el dictamen sobre la inclusión o no en el programa de Atención Temprana.

Si el alumno o la alumna es atendido por los Servicios de Atención Temprana del IASS, el centro docente o Red Integrada de Orientación Educativa serán informados del proceso y de la evaluación realizada. Esta información será trasladada a través de la familia y a través de las vías de coordinación establecida entre los profesionales.